



RESOLUCIÓN 097
(9 de octubre de 2023)

“Por la cual se Establecen los Lineamientos para la Distribución de las Actividades de los Profesores de Pregrado en la Labor Académica de la Fundación Universitaria de Popayán”

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, mandato que ha sido desarrollado mediante la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia.
- b. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- c. Que la Labor Académica corresponde a una concepción integral del desarrollo de las funciones misionales de la Institución, y está orientada al logro de los objetivos institucionales y de los programas académicos, a partir de la cual se debe garantizar la calidad académica, la racionalidad en la intensidad del trabajo asignado, las necesidades académicas de los programas y la conveniencia institucional, haciendo especial observación de las competencias de los profesores para el cumplimiento de los planes estratégicos institucionales en docencia, investigación y proyección social.
- d. Que de acuerdo con los actuales lineamientos institucionales, los directores de programa y decanos tienen la responsabilidad de proyectar la Labor Académica de los profesores y presentarla a la Vicerrectoría Académica para su revisión y posterior aprobación de la Rectoría, así como definir los parámetros para determinar la dedicación de los profesores en las labores de Docencia que incluyen además la atención a estudiantes, tutorías, asesorías de prácticas y de trabajos de grado; Investigación y Proyección Social, además del tiempo dedicado a otras funciones de gestión administrativa necesarias para el cumplimiento de las funciones misionales y el buen funcionamiento de los programas académicos en todas sus condiciones de calidad.
- e. Que corresponde también a los directores de programa (o quien haga sus veces), la asignación de profesores a las actividades de la labor académica y que esta asignación obedezca a un proceso evaluativo de los mismos, que de forma integral y de acuerdo con su desempeño, trayectoria y formación, permita determinar su continuidad en la Institución. Así mismo, al director le corresponde llevar a cabo los procesos de selección de profesores nuevos, teniendo en cuenta su formación y experiencia en los procesos a asignar, además de la verificación del cumplimiento de requisitos que la Institución establece para el ingreso de un profesor, y al decano le corresponde realizar la revisión de la proyección final antes de ser presentada a la Vicerrectoría Académica.



- f. Que la dedicación semanal de los profesores de tiempo completo, es de 40 horas, la de los profesores de medio tiempo, es de 20 horas y para los profesores de cátedra, el número de horas asignadas será el acordado entre las partes, dentro de un rango de 2 a 8 horas semanales.
- g. Que el Rector como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias, en pro de dar cumplimiento a los objetivos antes descritos, y previa revisión de la propuesta generada por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Docencia, aprueba la actualización del Protocolo para la atención en casos de violencia y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Fundación Universitaria de Popayán

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los lineamientos y parámetros para la definición de la dedicación semestral de los profesores de tiempo completo, medio tiempo, y de hora cátedra, con el propósito de orientar el trabajo de los programas académicos para el mejoramiento de la calidad académica a través de la racionalidad en la distribución del tiempo de trabajo de los profesores.

ARTÍCULO 2. Determinar que toda asignación académica de una persona contratada bajo la figura de *Docente*, deberá sin excepción, incluir horas de docencia, salvo lo contemplado en el párrafo de este artículo, y horas dedicadas a las demás actividades mencionadas en el primer considerando, teniendo en cuenta que, para evitar la dispersión excesiva en las labores, no se debe asignar más de dos de estas actividades, con el fin de procurar resultados significativos en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Esta condición será analizada de manera excepcional en la labor de aquellos profesores cuya dedicación es exclusiva a la investigación, en cuyo caso será la Rectoría quien apruebe dicha labor, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 3. Las actividades tanto de funciones misionales como de gestión administrativa en el periodo académico (y en el periodo intersemestral si aplica) deben ser proyectadas por el director del programa, y aceptadas por el profesor, antes de ser presentadas a la Vicerrectoría Académica para su aval, previa verificación del decano. Cualquier variación, fruto de estas revisiones, debe ser conocida y aceptada por el profesor.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al decano, la verificación de la labor académica de los programas a su cargo en términos de distribución racional de horas a las funciones misionales, teniendo especial cuidado en la asignación de horas para la ejecución de las actividades y proyectos de investigación y de proyección social en concordancia con los objetivos y necesidades del programa académico.

PARÁGRAFO 2. La disminución del número de horas dedicadas a la docencia, denominada “descarga”, se concederá cuando existan actividades claramente justificadas que así lo requieran, previa recomendación del director del programa o quien haga sus veces, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.



ARTÍCULO 4. Son insumos para el diseño de la labor académica y la asignación de actividades al profesor, los siguientes:

- Los parámetros establecidos en el artículo quinto de esta resolución.
- La evaluación docente de los periodos anteriores,
- El perfil profesional y posgradual del profesor,
- El desempeño histórico en las labores asignadas,
- La experiencia docente y/o profesional,
- La proyección del número de estudiantes por grupo,
- Entre otros que se consideren necesarios para realizar la proyección.

ARTÍCULO 5. Los parámetros para asignar la labor académica a los profesores se aplicarán de manera general como se establecen a continuación:

- **Formación:** Los profesores que tienen a su cargo funciones misionales de investigación y proyección social deberán tener de forma preferente título de maestría. Aquellos que ostenten trayectoria en la Institución en estas dos funciones y que no tengan el título para el nivel posgradual requerido, deberán realizar las gestiones correspondientes para iniciar sus estudios en un tiempo máximo de un periodo académico después de la entrada en vigencia de esta resolución. Los profesores que se vinculen por primera vez a la Institución, deberán ostentar título de maestría, preferiblemente en el área de formación que le será asignada, o en educación.
- **Evaluación y Desempeño Docente:** deberá ser superior a cuatro punto cero (4,0) en cada uno de los cursos a orientar. Los docentes que han estado antes en plan de mejora por evaluación y no presentan mejoría en su desempeño, no podrán continuar vinculados. El desempeño en las funciones distintas a docencia, también debe ser evaluado por el director de programa para realizar la asignación de las funciones, las cuales antes de ser aprobadas serán avaladas por los directores de investigación y proyección social en caso de que se trate de estas dos áreas. En todo caso se debe contemplar lo establecido en el modelo institucional de evaluación docente.
- **Número de horas asignadas a cada función.** La asignación de horas se realizará de acuerdo con lo establecido en los siguientes cuadros:

PARAGRAFO 1. Los casos excepcionales de cumplimiento de los anteriores parámetros serán autorizados únicamente por la rectoría.

PARÁGRAFO 2. Los planes de trabajo de investigación y de proyección social de cada profesor con estas funciones, serán aprobados por la Vicerrectoría Académica, previo visto bueno de las Direcciones de Investigación y de Proyección Social y Extensión, de acuerdo con las proyecciones de los planes estratégicos formulados por cada una de estas dependencias.

PARÁGRAFO 3. La asignación más baja de horas de clase para las funciones de investigación y de Proyección social y Extensión, será para aquellos profesores que coordinan dichas funciones. De ahí en adelante, la asignación de horas se realizará de acuerdo con el plan de trabajo

mencionado en el párrafo anterior, además de la observancia de la trayectoria y el nivel de producción del profesor en estas funciones.

PARÁGRAFO 4. La autoevaluación es una función que lidera el director de programa con todos sus profesores. El profesor a quien se le asigne esta actividad, es un apoyo en la organización de la documentación u otro tipo de actividades operativas.

PARÁGRAFO 5. Los casos relacionados con la asignación de horas de docencia a directivos o administrativos no contemplados en este artículo, serán analizados y autorizados por la Rectoría, previo aval de la Vicerrectoría Académica.

Cuadro 1. Asignaciones Generales.

VINCULACION	HORAS DE CLASE POR SEMANA	HORAS DE APOYO SEMANAL							HORAS TOTALES POR SEMANA
		LABOR ADMINISTRATIVA DE PROGRAMA, ESCUELA O CONSULTORIO	INVESTIGACION Y/O PROYECCION SOCIAL	COMITÉS	AUTO-EVALUACION ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (5)*	APOYO A EGRESADOS, PRUEBAS SABER, COORDINACIÓN DE PRACTICAS, U OTRAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS	ATENCION A ESTUDIANTES, TUTORÍAS, ASESORIAS DE PRACTICAS	PLANEACIÓN DE CLASE, CALIFICACIÓN, OTROS (4)*	
TIEMPO COMPLETO									
DOCENTE CON FUNCIONES DE DECANO, DIRECTOR DE PROGRAMA COORDINADOR DE PROGRAMA SEDE ALVARO ULCUE	Entre 6 y 10	20		Hasta 4	4		2	Hasta 4	40
DOCENTE CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: APOYO DE ESCUELA U OTRO	Entre 12 y 16	14		Hasta 4		2	4	Hasta 4	40
DOCENTE SOLO DOCENCIA	24			2	Hasta 4	Hasta 4	Hasta 6	4	40
DOCENTE CON FUNCIONES DE INVESTIGACION	Entre 4 y 20 (1)*		Entre 6 y 22	4	Hasta 4		Hasta 6	4	40
	0 (2)*		36	4					40
DOCENTE CON FUNCIONES DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION	Entre 16 y 20 (3)*		Entre 4 y 12	4	Hasta 4		Hasta 6	4	40
DOCENTE DIRECTOR DE CONSULTORIO JURIDICO O CENTRO DE CONCILIACION	Entre 6 y 8	Hasta 20		4		Hasta 4	Hasta 4	4	40
DOCENTE COORDINADOR PRACTICAS (Psicología, Trabajo Social) Uno por programa.	Entre 6 y 12			4		Hasta 20	Hasta 4	4	40
DOCENTE ASESOR PRACTICAS (Psicología y Trabajo Social)	Hasta 20			4		Hasta 4	Hasta 20	4	40
MEDIO TIEMPO									
DOCENTE MT	12 a 16						2 a 4	2 a 4	20
HORA CATEDRA									
DOCENTE HC	≤ 8								≤ 8

(1) *Dependiendo de la complejidad y el volumen de productos de investigación a entregar, consignados en el plan de trabajo conforme con lo establecido en los lineamientos de investigación.

(2) *Casos especiales de profesores externos vinculados a los grupos de investigación.

(3) *Dependiendo de la complejidad y el volumen de productos o actividades de proyección social a entregar, consignados en el plan de trabajo.

- (4) *Las horas de preparación de clases podrán variar en función del número de horas asignadas para la orientación de cursos.
- (5) *El responsable de la Autoevaluación del programa es el Director o Coordinador (sede Alvaro Ulcué). Las horas destinadas a Aseguramiento de la calidad se refieren al apoyo en procesos de autoevaluación con fines de obtención y renovación de registro calificado o acreditación de programas en alta calidad; Elaboración de informes de autoevaluación; Ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de planes de mejoramiento de los PEP; Otras actividades relacionadas con el tema según la normatividad vigente. Los docentes a quienes se les asigne horas por este concepto solo realizarán labores de apoyo y no tendrán en sí la responsabilidad del proceso. Máximo 2 docentes por programa. El comité curricular en sus sesiones ordinarias o extraordinarias actuará en pleno en los procesos de medición y formulación de plan de mejora.

Cuadro 2. Asignación Horas de investigación.

LABOR	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Formulación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural	Internos	Una (1) hora semanal para la formulación de proyectos dirigidos a convocatorias internas.
	Externos	Dos (2) horas semanales para la formulación de proyectos dirigidos a convocatorias externas en calidad de proponentes.
Ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural	Ejecución individual	Ocho (8) horas semanales para la ejecución de proyectos aprobados por convocatorias internas y Diez (10) horas para proyectos de convocatorias externas, para el director del proyecto.
	Ejecución Grupal	Para los proyectos en los cuales participen varios docentes del mismo programa se le asignarán un tope máximo de doce (12) horas para proyectos internos POR GRUPO DE INVESTIGADORES y quince (15) horas para proyectos externos POR GRUPO DE INVESTIGADORES, las cuales se distribuirán dependiendo del número de docentes participantes y las actividades que realizará cada uno dentro de los proyectos; la distribución de horas estará a cargo del programa. No se aprobarán más de tres (3) docentes por programa académico por proyecto.
Generación de productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural	TOP	Seis (6) horas semanales para la escritura de documentos de generación de nuevo conocimiento y/o desarrollo tecnológico y/o Creación artística y cultural Tipo TOP generados por docentes de los grupos de investigación de trayectoria reconocida en publicaciones.
	TIPO A	Cuatro (4) horas semanales para la escritura de documentos de generación de nuevo conocimiento y/o desarrollo tecnológico y/o Creación artística y cultural validados en CvIac o en proceso de validación.
	TIPO B	Tres (3) horas para la generación de Libros y capítulos de libros con categoría B.
	TIPO D	Dos(2) horas para la generación de productos de divulgación pública de la ciencia.
Líder de semillero de investigación		Cuatro (4) horas semanales para las actividades propias del semillero de investigación. Actividades y entregables se entregaran en plan de trabajo y formato de seguimiento de labor.
Coordinación de investigación		Se asignarán cuatro (4) horas semanales para la coordinación de la investigación dentro de cada uno de los programas
Tutorías	Trabajos de grado	Dos (2) horas a la semana por trabajo dirigido. Máximo seis (6) horas
	Jóvenes investigadores	Dos (2) horas para la tutoría del proyecto e informes correspondientes

ARTÍCULO 6: El director de programa será quien actualice oportunamente la distribución de la labor académica de sus profesores e informará a la Vicerrectoría Académica, las modificaciones justificadas que se presenten luego de aprobada, o en el transcurso del periodo académico en cualquiera de las actividades mencionadas en estos lineamientos.



PARÁGRAFO. La proyección de labor docente aprobada por la Rectoría será la única versión considerada como oficial y sobre ella se tomarán las decisiones respectivas y las estadísticas correspondientes.

ARTÍCULO 7: Los parámetros establecidos en este documento se aplicarán de manera general para todos los programas académicos, sin perjuicio de particularizar aquellas situaciones que, de acuerdo con la naturaleza del programa, requieran una asignación especial. En estos casos excepcionales debidamente justificados y en beneficio de la Institución, el Rector, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica podrá modificar las horas asignadas en las actividades descritas en estos lineamientos.

ARTÍCULO 8: Con sujeción al espíritu de la presente resolución, el Rector podrá expedir normas interpretativas, aclaratorias o complementarias.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que se hayan expedido anteriormente en el mismo sentido.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, ciudad universitaria, sede principal de la Fundación Universitaria de Popayán, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

P. DANILLO MANZILLER DÍAZ CARMONA
Rector

L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ
Secretaria General